

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDAS PARA PERSONAS MAYORES O DISCAPACITADAS DE LA COMARCA DE VALDEJALÓN

Capítulo primero. - Disposiciones generales

Artículo 1.º - Objeto del servicio de comidas para mayores o discapacitados.

El servicio de comidas se concibe como un servicio comarcal específico para el colectivo de personas mayores de 65 años o discapacitados que consiste en el servicio de comidas (menús elaborados) en comedores colectivos, o a domicilio, en su caso, a aquellos que tengan la condición de usuarios del servicio, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento. Los objetivos del servicio son:

1. Facilitar que la persona mayor o discapacitada permanezca durante más tiempo en su entorno familiar.
2. Incrementar su calidad de vida.
3. Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada.
4. Favorecer la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación insuficiente o de una dieta poco equilibrada.

Artículo 2.º - Definiciones.

2.1. Podrán ser usuarios de este Servicio las personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Tener 65 o más años.
- Ser discapacitado en un grado superior al 65% (según certificado emitido por IASS).
- Cónyuge, o persona vinculada por análoga relación de convivencia afectiva, de persona mayor de 65 años o discapacitado.
- En situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que conlleve riesgo para el personal y/o usuarios del servicio.
- No padecer trastorno psíquico grave que produzca alteraciones para la convivencia y suponga riesgo para el personal y/o el resto de los usuarios.
- En todo caso, el usuario del Servicio deberá estar empadronado en alguno de los municipios que integran la Comarca de Valdejalón, cuyo Ayuntamiento previamente se haya adherido al servicio comarcal de comidas.

2.2. Unidad de convivencia: Se considerará unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan con el solicitante y dependan directamente de él, ya sea económicamente o por una relación de discapacidad física o psíquica.

2.3. Servicio de comedor: El servicio de comida prestado al usuario por personal al servicio de la Comarca, coincidiendo con la hora del almuerzo, en los comedores colectivos habilitados a tal fin por cada uno de los municipios en donde se preste el servicio.

2.4. Servicio de comidas con entrega domiciliaria: El reparto del menú diario en recipiente isoterma, coincidiendo con la hora del almuerzo, en el propio domicilio del usuario, o en su caso, entrega en el comedor colectivo a persona autorizada por el usuario del recipiente isoterma conteniendo el menú, para su traslado al domicilio del usuario del servicio.

Artículo 3.º - Prestación del servicio.

3.1. Requisitos previos. Los Ayuntamientos interesados en la prestación del servicio de comedor colectivo en su municipio deberán adoptar el correspondiente acuerdo plenario y comunicarlo a la Comarca. El Ayuntamiento que desee incorporarse a la prestación deberá poner a disposición del servicio la instalación donde se prestará el servicio de comedor colectivo, que deberá estar equipada conforme a la normativa reguladora de los mismos y contar con autorización sanitaria en vigor para su funcionamiento, acreditándolo documentalmente así ante la Comarca con carácter previo al inicio de la prestación del servicio. Igualmente acordarán obligarse al pago a favor de la Comarca de las cantidades que mensualmente les ponga al cobro por el coste del servicio de comedor.

3.2. Financiación. El desglose de los gastos que ocasiona la prestación del servicio de comedor es como sigue:

- Precio menú.
- Precio transporte.
- Precio personal de atención a los comedores.

La financiación del gasto se realizará de la siguiente manera:

A) El Ayuntamiento del municipio donde radique el comedor se hará cargo:

- Del 25% del coste total del personal al servicio del comedor colectivo/servicio de comidas, incluidos desplazamientos y demás gastos que genere el trabajador por la prestación del servicio. En los supuestos en que el Ayuntamiento cuente con personal propio o contratos de servicios que quiera destinar a la atención del comedor de su municipio, lo comunicará a la Comarca, y si aquellos cumplen con la normativa de aplicación, ésta procederá a pagar al Ayuntamiento el 75% del coste de ese servicio, con el límite máximo de la cuantía que supusiese a la Comarca la contratación de dos auxiliares de ayuda a domicilio para la atención de dicho comedor, quedando a cargo del Ayuntamiento el 25% restante. A tal efecto, el Ayuntamiento presentará justificante del gasto.
- Del 50% del coste total del transporte del servicio hasta el punto de entrega establecido para el municipio facturado por la empresa adjudicataria del contrato, dividido por igual entre todos los Ayuntamientos solicitantes del servicio de comidas.

B) La Comarca asumirá el pago de:

- El 75% del coste del personal al servicio del comedor colectivo/servicio de comidas, incluidos desplazamientos y demás gastos que genere el trabajador por la prestación del servicio.
 - El 50% del coste total del transporte del servicio hasta el punto de entrega establecido para el municipio facturado por la empresa adjudicataria del contrato, dividido por igual entre todos los Ayuntamientos solicitantes del servicio de comidas.
- C) El beneficiario asumirá:
- El precio establecido para el menú (IVA incluido).
 - En el supuesto de entrega del menú a domicilio, el beneficiario pagará también el coste adicional del transporte/entrega. La financiación de cualquier otro gasto que pueda generar la prestación del servicio, se someterá a acuerdo del Consejo Comarcal para su reparto.

3.3. Medios materiales.

A) Comedor colectivo: La instalación del comedor colectivo donde se prestará el servicio de comidas deberá ser puesta a disposición de la Comarca de Valdejalón por parte del Ayuntamiento peticionario del servicio, una vez obtenidas las debidas autorizaciones.

B) Equipamiento del comedor:

- El mantenimiento y equipamiento del comedor colectivo con arreglo a la normativa vigente para este tipo de establecimientos, incluso vajilla, cristalería, cubertería y demás menaje necesario, será de cuenta y cargo del Ayuntamiento correspondiente, salvo que lo proporcione la empresa adjudicataria del contrato de servicio.
- Los recipientes isoterms necesarios serán aportados por la Comarca en el supuesto de que no los proporcione el contratista.

C) Personal: El personal encargado de la atención del servicio del comedor colectivo y sus usuarios pertenecerá a la categoría de personal de ayuda a domicilio establecida en el convenio colectivo de la Comarca, en el supuesto de no prestarse mediante contrato de servicios con empresa capacitada. La selección y contratación de este personal la realizará la Comarca en el primer caso. Se exceptúan los casos en los que el Ayuntamiento disponga de personal adecuado para prestar el servicio, o bien de contrato de servicios suscrito con este mismo objeto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el punto 3.2. 3.4. Contenido de la prestación al usuario:

El servicio de comidas incluye: Servicio de comida (menú) en el comedor colectivo o a domicilio, en los casos en que así proceda, a los usuarios del servicio, una vez al día, coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará todos los días naturales del año correspondiente. En caso de servicio a domicilio incluirá el traslado y entrega del menú en recipiente isotermo y en su domicilio al usuario y la posterior recogida de los recipientes. Esta prestación supondrá un incremento de la cuantía a satisfacer por el usuario del servicio, en los términos recogidos en la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de este servicio.

El servicio de entrega de la comida en el domicilio finaliza con la entrega del recipiente con la comida al usuario o a quien éste designe, en la puerta de su domicilio. En casos en que así se determine, la entrega del recipiente con la comida podrá hacerse, en las instalaciones del comedor colectivo, a una persona designada a tal fin por el usuario y a su cargo, en caso de que perciba una contraprestación económica por el traslado, y que también deberá devolver el recipiente al lugar en que se le entregó en los plazos y condiciones que se determinen. En el caso de regímenes alimenticios especiales prescritos por el médico de atención primaria del usuario se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades. Por el Area de Bienestar Social de la Comarca podrá comprobarse dicha necesidad.

Artículo 4.º - Extensión y límites del servicio.

a) La prestación del servicio de comidas se limitará a la consignación presupuestaria existente en la partida de gastos correspondiente a dicho concepto en el presupuesto comarcal para cada ejercicio.

b) En los supuestos de que se preste el servicio en comedor colectivo, el número de usuarios se limitará a la capacidad del comedor del municipio donde resida el usuario o solicitante.

c) El límite de prestación del servicio de comidas se establece en una comida diaria, hasta un máximo semanal de siete comidas.

c) La duración de la prestación reconocida al usuario no estará sujeta a un límite temporal específico, pudiendo percibirse, por tanto, mientras exista dicho servicio prestado por la Comarca y se reúnan las condiciones para ser usuario del servicio.

Artículo 5.º - Criterios generales para la valoración de la necesidad de acceso al servicio.

Si en un momento determinado no es posible el acceso al servicio de un usuario por darse alguna de las limitaciones previstas por los apartados a) y b) del artículo 4 de este Reglamento, se formará una lista de espera, cuyo orden de prioridad de acceso al servicio se establecerá por el Área de Bienestar Social de la Comarca, a través de su Servicio Social de Base, mediante aplicación del baremo reflejado en el anexo I. Además, para los supuestos de:

1. Acceso al servicio de comida a domicilio: Si en el municipio de residencia existe comedor colectivo, será necesario que en el apartado de limitación de autonomía personal del anexo alcance como mínimo 28 puntos para tener derecho a ello.

2. Si dos o más personas que formen una misma unidad de convivencia y cumplan los requisitos para ser usuarios que se detallan en el artículo 2 solicitan el servicio de comedor, el acceso al servicio de uno de ellos supone el acceso del resto de los miembros que reúnan los requisitos para ser usuarios de forma inmediata o, en su defecto, cuando existan plazas disponibles.

Artículo 6.º - Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios tendrán derecho a:

-Recibir la prestación en la forma establecida.

-Ser atendidos con eficacia y respeto a su individualidad.

-Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de comida para mayores.

-Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio. - Proponer, sin carácter vinculante, cualquier cambio o modificación en las condiciones del servicio.

2. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.

Satisfacer el precio público establecido por la prestación del servicio en la modalidad que corresponda, de conformidad a la Ordenanza fiscal reguladora del precio establecido por la prestación del servicio y bajo las siguientes condiciones:

-El cobro del precio público por la prestación del servicio será mensual y por adelantado, incluyendo todos los días del mes, salvo el mes inicial en el que, si no coincide con el mes natural completo, se procederá al prorrateo del coste mensual. A tal efecto se efectuará domiciliación bancaria para el pago del precio público.

-En el caso de no justificar las inasistencias al comedor o las ausencias del domicilio, en su caso, no darán derecho a devolución del precio y si a la imposición de la sanción que corresponda.

-En los supuestos que seguidamente se enumeran, si las inasistencias o ausencias quedan debidamente justificadas documentalmente por la entidad que en cada caso corresponda, procederá la devolución del precio:

-Vacaciones comunicadas por escrito a la Comarca de Valdejalón con quince días de antelación (salvo que la empresa adjudicataria del servicio permita una comunicación en plazo más breve).

-Ingreso en centro hospitalario. Deberá aportarse certificado justificativo emitido por dicho centro.

-Fallecimiento. Deberá aportarse certificado de defunción y se procederá a la devolución del precio público desde el día del óbito.

-Traslado de residencia a otro municipio (por ingreso en residencia de la tercera edad, pasar a residir con un familiar o con otro distinto al que residía u otros motivos justificados), acreditándolo mediante certificación de inscripción padronal expedida por el Ayuntamiento de la nueva residencia.

Salvo casos de urgencia, deberá comunicarse con quince días de antelación (salvo que la empresa adjudicataria del servicio permita una comunicación en plazo más breve).

Constituir una fianza, que equivaldrá al precio de adquisición de un recipiente isoterma, a favor de la Comarca por la utilización de recipientes isotermos, que será devuelta a la finalización definitiva del servicio si no se han producido daños al recipiente que deban ser subsanados con cargo a la fianza.

Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de comida para mayores.

Estar empadronado en cualquier municipio de la Comarca.

Aceptar el menú servido por la empresa siempre y cuando, en su caso, se ajuste a la dieta prescrita médicamente y así comunicada al Servicio Social de Base y aceptada por éste como procedente. Las dietas particulares serán objeto de estudio para la prestación del servicio por parte de la empresa.

Tratar con respeto a los compañeros y a los prestadores del servicio y guardar la debida compostura durante la recepción del servicio.

Acudir al comedor debidamente aseado.

Capítulo segundo. - Normas de procedimiento

Artículo 7.º - Procedimiento de concesión de prestaciones.

A) Procedimiento ordinario:

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de comidas se iniciará a solicitud del interesado, mediante la presentación de la correspondiente instancia (anexo II) debidamente firmada por sí o su representante legal y presentada en el Registro de Entradas de la sede de la Comarca de Valdejalón.

2. El Area de Bienestar Social de la Comarca, a través de los trabajadores sociales de la misma, colaborará a estos efectos con los potenciales usuarios del servicio. Para ello les informará de las prestaciones a que pueden acogerse y de la documentación a aportar (original y copia para su compulsión) a la solicitud, si no lo hubiesen hecho ya, para la instrucción del oportuno expediente, del que impulsará la tramitación hasta su resolución.

3. Durante la instrucción y prestación del servicio quedará debidamente garantizada la confidencialidad de los datos que se incorporen a los expedientes tramitados para la prestación de este servicio, y se dará estricto cumplimiento a la normativa reguladora en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de manera que los datos recogidos formarán parte del fichero de Servicios Sociales de Base titularidad de la Comarca de Valdejalón, cuya finalidad es gestionar los servicios sociales ofertados por esta Comarca.

4. Las solicitudes del servicio indicarán:

- I. Datos de persona/s para las que se solicita el servicio.
- II. Declaración responsable sobre la certeza de los datos personales y compromiso de comunicar las variaciones que se produzcan.
- III. Declaración de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Comarca de Valdejalón (Zaragoza), impuestas por las disposiciones vigentes.
- IV. Compromiso de contribuir económicamente por la prestación del servicio solicitado, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del mismo en las condiciones reglamentariamente establecidas.
- V. Relación de documentos que aporta para la evaluación de su prioridad de acceso al servicio.

5. A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del DNI y cartilla sanitaria del Salud.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Fotocopia de declaración del impuesto sobre la renta de las personas física del período inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud. En caso de no realizar declaración de renta, presentarán certificación de Hacienda de no haberla presentado.
- d) Certificado de la pensión actualizada.
- e) En caso de personas con minusvalía, presentarán certificado acreditativo del reconocimiento de la misma.
- f) Informe del médico de atención primaria especificando:
 - La necesidad, o no, de dieta.
 - No padecer enfermedad infecto-contagiosa que conlleve riesgo para el personal y/o usuarios del servicio.
 - No padecer trastorno psíquico grave que produzca alteraciones para la convivencia y suponga riesgo para el personal y/o el resto de los usuarios.
- g) Otros, al objeto de ponderar la puntuación conforme al baremo del anexo I. Los apartados c), d) y g) únicamente se requerirán en el supuesto de determinar la prioridad de acceso, tal y como se determina en el artículo 5.

6. La acreditación de los documentos tendrá carácter obligatorio y la falta de alguno de ellos podrá dar lugar a la no tramitación del expediente necesario para el acceso al servicio, en los términos establecidos por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Recibida la documentación que antecede, se procederá de la siguiente forma:

- a) El trabajador social elaborará un informe que acredite que el usuario cumple los requisitos que se detallan en los artículos 2 y 5 e indicará si procede comedor colectivo o comida a domicilio.
- b) El informe será remitido al coordinador del Servicio Social de Base del Area de Bienestar Social de la Comarca, quien emitirá informe-propuesta en el que valorará las disponibilidades presupuestarias, situación sociofamiliar del peticionario, así como el aislamiento, soledad, etc., concretando el tipo de servicio reconocido al peticionario (comedor colectivo o servicio a domicilio), especificando si accede al servicio o queda en lista de espera y, en este caso, número que le corresponde en el orden de prioridad de acceso.
- c) La presidencia de la Comarca, o consejero en quien delegue, a la vista del expediente y del informe-propuesta, dictará resolución motivada en el sentido que proceda. Dicha resolución se notificará al interesado con ofrecimiento de los recursos que en derecho procedan. El usuario deberá aceptar por escrito, en el plazo de cinco días, la prestación del servicio, presentando a tal efecto el documento de aceptación en el Registro General de la Comarca de Valdejalón, sito en el domicilio de la sede de la Comarca.
- d) La aceptación de la prestación por el usuario se formalizará mediante la firma del documento cuyo modelo figura en el anexo III y dará lugar a su alta como contribuyente por este concepto, debiendo satisfacer por adelantado el precio público correspondiente a los días de ese primer mes en que recibirá el servicio. Para los meses siguientes se estará a lo establecido en el artículo 6.2 de este Reglamento.

B) Procedimiento de urgencia:

Previo informe técnico de los Servicios Sociales del Area de Bienestar Social de la Comarca de Valdejalón, en casos excepcionales debidamente justificados documentalmente sobre carencia de medios necesarios para la subsistencia diaria o imposibilidad de valerse por sí mismo en un estado de desamparo, conforme al presente Reglamento, podrá concederse el acceso al servicio mediante resolución dictada por la Presidencia de la Comarca, o consejero en quien delegue, en la que deberá quedar debidamente justificado el motivo de la concesión del servicio.

Este procedimiento no exime del deber del pago previo de la precio público, salvo que se acrediten las circunstancias que dan derecho a la bonificación de la misma, ni de la tramitación, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de la resolución antedicha, del expediente que, con carácter general, se establece en el apartado a) de este artículo.

En otros supuestos de carencia de medios económicos, se articulará la prestación conforme al procedimiento establecido para la concesión de ayudas de urgencia.

Artículo 8.º - Extinción del servicio.

Procede la extinción del derecho al servicio por las siguientes causas:

1. El no uso del servicio por el usuario durante cinco días consecutivos o diez alternos en un período de seis meses, sin haber mediado aviso fehaciente al Servicio Social de Base con al menos dos días de antelación a la interrupción voluntaria del mismo.
2. El fallecimiento o renuncia del usuario o usuarios.
3. Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
4. Por no hacer efectivo el importe del precio público durante, al menos, dos mensualidades a satisfacer por el servicio prestado en las condiciones establecidas en el artículo 6.2 de este Reglamento, salvo causa justificada y verificada, tal como ingreso en centros hospitalarios que no haya podido ser comunicado por carecer de familiar o persona encargada de atender al usuario, traslados forzosos por circunstancias sobrevenidas de necesidad y similares, previo requerimiento de pago, con plazo de diez días, advirtiendo de la extinción.
5. Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser usuarios de la prestación.
6. El incumplimiento grave de la normativa y las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.
7. Otras causas de carácter grave, debidamente valoradas, que imposibiliten la continuidad de la prestación del servicio.

Art. 9.º - Infracciones.

Las infracciones se tipifican en:

1. Leves se consideran las siguientes:

- I. No presentarse en el comedor o, en caso de comida a domicilio, ausentarse del domicilio, durante siete días consecutivos sin comunicárselo a persona responsable, a excepción de situaciones de urgencia debidamente justificadas y que así sea apreciada por los servicios de la Comarca.
- II. No cumplir con el horario establecido durante cinco días en un mes.
- III. Faltar al respeto a compañeros y/o trabajadores, a partir de cinco días en un mes.
- IV. No guardar las normas de urbanidad mínimas en las comidas, a partir de cinco días en un mes.

2. Graves se consideran las siguientes:

- I. Acumular tres faltas leves en un período igual o superior a un año.
- II. Ocultar documentación o información que pueda afectar a la prestación del servicio en general.
- III. Tener un comportamiento incorrecto tanto físico como verbal hacia el/los trabajador/es del servicio a partir de cinco días en un mes.

3. Muy graves se consideran las siguientes:

- I. Acumular tres faltas graves en un período igual o superior a un año.
- II. No satisfacer el importe de la cuota aplicada más de dos meses.

Artículo 10. - Sanciones.

Las sanciones previstas se impondrán previa la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, que será el establecido de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Las sanciones, en función de la infracción cometida, son las siguientes:

-Una falta leve será sancionada con una amonestación escrita desde el Centro Comarcal de Servicios Sociales.

-Dos faltas leves, producidas en un período igual o inferior a un año, serán sancionadas con una amonestación escrita de Presidencia.

-Una falta grave será sancionada con un mes de suspensión del servicio.

-Dos faltas graves producidas dentro de un período igual o inferior a un año serán sancionadas con una suspensión de tres meses de servicio.

-Una falta muy grave es sancionada con la expulsión del servicio durante tres meses.

Artículo 11. - Prescripción.

Las infracciones contenidas en este Reglamento prescribirán del siguiente modo:

-Infracciones muy graves, a los tres años.

-Infracciones graves, a los dos años.

-Infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción, de las infracciones comenzará a contar desde el día de la comisión de la infracción.

Por su parte, las sanciones impuestas prescribirán, por sanciones muy graves a los tres años, por infracciones graves a los dos años y por leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución en la que se impone la sanción.

Artículo 12. - Procedimiento sancionador.

Será de aplicación en este ámbito lo dispuesto en Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá un procedimiento legal, separándose la fase instructora de la sancionadora. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por los servicios sociales dependientes del Área de Bienestar Social de la Comarca.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

-Reincidencia de los hechos objeto de infracción.

-Utilización de los medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

-Grado de conocimiento o intencionalidad de los hechos por parte del sujeto infractor.

Disposición adicional

La Comarca de Valdejalón se reserva la facultad de modificar o suprimir total o parcialmente el servicio, sin que ello dé lugar a ningún tipo de responsabilidad frente a los usuarios o terceros responsables de éstos, previa notificación a los usuarios o responsables con una antelación de quince días naturales a la fecha de la modificación o supresión.

Disposiciones finales

Primera. - Se faculta al señor presidente de la Comarca de Valdejalón, o consejero en quien delegue, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas, en cuanto no las contradigan o modifiquen su sentido.

Segunda. - El presente Reglamento, de vigencia indefinida, entrará en vigor trascurridos quince días desde su publicación en el BOPZ. Anexo I Baremo de la situación personal, familiar y otros
A) Baremo de limitación de autonomía personal.

En este baremo se valora el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida y se analizan trece ítems.

A cada ítem se le puntúa con 0, 2, 3 y 5 puntos.

1. Levantarse y acostarse:

- Autónomo: 0 puntos.
- Con ayuda (barras-apoyos físicos): 2 puntos.
- Con vigilancia (mínima de alguien): 3 puntos.
- Ayuda total (persona que lo hace, grúa): 5 puntos.

2. Desplazarse en el hogar:

- Autónomo: 0 puntos.
- Con ayuda (barras, bastón, andador): 2 puntos.
- Autopropulsión (silla de ruedas): 3 puntos.
- Ayuda total (encamado): 5 puntos.

3. Lavarse y asearse.

- Autónomo: 0 puntos.
- Precisa ayuda ocasional (alguna vez) en el aseo diario: Lavado de manos, cara, etc.: 2 puntos.
- Necesita ayuda frecuentemente (habitual) para el aseo diario): 3 puntos.
- Hay que ayudarlo siempre: 5 puntos.

4. Bañarse y ducharse:

- Autónomo (en bañera o ducha): 0 puntos.
- Con vigilancia (peligro bañera): 2 puntos.
- Con ayuda (barras para entrar-salir, hay que ayudar a repasar uñas): 3 puntos.
- Hay que hacérselo: 5 puntos.

5. Vestirse y desvestirse:

- Autónomo: 0 puntos.
- Precisa ayuda ocasional y/o supervisión (tejido, número adecuado, combinado y muda de ropa): 2 puntos.
- Necesita ayuda siempre para ponerse alguna prenda o calzarse: 3 puntos.
- Es necesario vestirle y calzarle totalmente: 5 puntos.

6. Comer y beber:

- Autónomo: 0 puntos.

- Precisa ayuda ocasional para comer. A veces hay que prepararle los alimentos: 2 puntos.
- Precisa, con frecuencia, ayuda para comer. Se le suelen preparar los alimentos: 3 puntos.
- Hay que administrarle la comida: 5 puntos.

7. Orientarse en el tiempo y en el espacio:

- Bien orientado en tiempo y espacio. Buena memoria: 0 puntos.
- Desorientado ocasional. Buen manejo en su casa o planta. Despistes u olvidos ocasionales: 2 puntos.
- Desorientación en tiempo o espacio. Pérdida frecuente de objetos. Identifica mal a las personas, reconociendo lazos afectivos o recuerda mal acontecimientos nuevos y nombres: 3 puntos.
- Desorientación total. Pérdida de la propia identidad. No reconoce lazos afectivos. Apenas recuerda nada: 5 puntos.

8. Acompañamiento al médico:

- Autónomo, en el municipio y en la ciudad: 0 puntos.
- Autónomo en el municipio, pero no en la ciudad: 2 puntos.
- Con compañía (pero anda), tanto en el municipio como en la ciudad: 3 puntos.
- Hay que transportarlo y/o el médico acude al domicilio: 5 puntos.

9. Otras gestiones fuera del hogar:

- Autónomo (compra y traslado de la compra a su domicilio): 0 puntos.
- Puede gestionar solo, pero precisa acompañamiento/ supervisión: 2 puntos.
- No puede gestionar, necesita que le realicen la gestión (aunque pueda desplazarse): 3 puntos.
- No puede salir del domicilio: 5 puntos.

10. Otras atenciones que afectan al ámbito personal del usuario (medicación; leer, entender y archivar correspondencia; uso de tecnologías: microondas, cambiar pilas, bombillas, butano; usar guía telefónica, etc.):

- Autónomo: 0 puntos.
- Solo, con apoyo ocasional: 2 puntos.
- Solo, con apoyo habitual: 3 puntos.
- Hay que hacérselo: 5 puntos.

11. Tareas del hogar:

- Autónomo: 0 puntos.
- Hace lo de diario, ayuda en el resto (ventanas, cristales, persianas, baldosa, armarios...): 2 puntos.
- Necesita ayuda en lo anterior e incluso en alguna tarea de diario (cocinar, lavar, planchar, fregar suelos): 3 puntos.
- No puede realizar nada: 5 puntos.

12. Control de esfínteres:

- Continencia: 0 puntos.
- Incontinencia urinaria nocturna y/o fecal esporádica. Colostomía: 2 puntos.

- Incontinencia urinaria frecuente, diurna y nocturna. Sonda vesical: 3 puntos.
- Incontinencia urinaria y fecal totales: 5 puntos.

13. Lenguaje y comprensión:

- Habla normalmente. Comprensión buena: 0 puntos.
- Alguna dificultad en la expresión oral. En ocasiones no entiende lo que se le dice: 2 puntos.
- Disartria o disfasia intensa. Poca coherencia o expresividad. Es frecuente que no responda a órdenes y sugerencias: 3 puntos.
- Afasia. Lenguaje ininteligible o incoherente. Apenas habla. No responde a órdenes sencillas: 5 puntos.

Total puntuación limitación autonomía personal: puntos.

B) Baremo de situación sociofamiliar:

Nivel de descripción y puntuación:

- I. Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención: 30 puntos.
- II. No se tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con los vecinos. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente: 25 puntos.
- III. Tiene relación con familiares y/o vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente: 20 puntos.
- IV. Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades: 15 puntos.
- V. Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado en su entorno: 5 puntos.
- VI. Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención: 0 puntos.

C) Baremo de la situación económica:

- Ingresos mensuales per cápita: Hasta el 25% del SMI (IPREM, indicador público de renta de efectos múltiples): 40 puntos.
- Ingresos mensuales per cápita: Entre el 26% y el 50% del SMI: 35 puntos.
- Ingresos mensuales per cápita: Entre el 51% y el 100% del SMI: 30 puntos.
- Ingresos mensuales per cápita: Entre el 101% y el 125% del SMI: 25 puntos.
- Ingresos mensuales per cápita: Entre el 126% y el 150% del SMI: 20 puntos.
- Ingresos mensuales per cápita: Entre el 151% y el 200% del SMI: 10 puntos.
- Ingresos mensuales per cápita: Mas del 201% del SMI: 0 puntos.

D) Baremo de otros factores:

- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad en relación con la situación de la vivienda:
- Por tener más de 80 años: 5 puntos.
 - Por existir episodios de riesgo para su vida o la de sus convecinos en la realización de actividades relacionadas con la elaboración de alimento: 10 puntos.

En caso de idéntica puntuación, la prestación del servicio correspondería a quien tenga una valoración superior en la variable "situación sociofamiliar".

Anexo II

Instancia de solicitud del servicio Don/doña, NIF, en su propio nombre o actuando en nombre y representación (tache lo que no proceda) de don/doña, Expone: Que en el BOPZ núm., de fecha, se ha publicado el Reglamento del servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas de la Comarca de Valdejalón.

Que por la presente declara conocer, aceptar y se somete a las condiciones expresadas en el Reglamento del servicio, y Solicita: Ser incluido como usuario en el servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas de la Comarca de Valdejalón, con la modalidad de (marcar la opción solicitada): o Servicio de comidas en comedor colectivo. o Servicio de comidas con entrega domiciliaria.

A tal efecto, Declara:

-Que los datos personales son ciertos, comprometiéndose a comunicar a la Comarca cualquier variación que se produzca.

-Que se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Comarca de Valdejalón, impuestas por las disposiciones vigentes.

-Que se compromete a contribuir económicamente por la prestación del servicio, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Aporta los siguientes documentos relativos al solicitante del servicio:

o Fotocopia del DNI del usuario y cartilla del Salud.

o Certificado de empadronamiento y convivencia de los miembros de la unidad familiar.

o Fotocopia de la declaración del IRPF del período anterior a la solicitud

o, en su caso, certificado de Hacienda de no haberla presentado.

o En caso de personas con minusvalía, certificado acreditativo del reconocimiento de la misma.

o Informe del médico de atención primaria.

o Otros:

En La Almunia de Doña Godina a de de 20.....

Firma,

Fdo: (nombre y apellidos)

Sr. presidente de la Comarca de Valdejalón De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos aquí facilitados formarán parte del fichero de Servicios Sociales de Base titularidad de la Comarca de Valdejalón y cuya finalidad es gestionar los Servicios Sociales ofertados por la Comarca. Dado que en el desarrollo de esta actividad se pueden realizar fotografías para su posterior exhibición en la web de la Comarca o revistas locales, salvo que manifieste expresamente lo contrario, entendemos que consiente tanto su realización por personal de la Comarca como su posterior utilización por la misma. Se le informa de la posibilidad que usted tiene de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en cualquier momento, dirigiéndose a la siguiente dirección: Comarca de Valdejalón. Avenida de Laviaga Castillo, núm. 7, 50100 La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). Sus datos no serán cedidos salvo en los casos que lo permita o lo exija expresamente.

Anexo III

Declaración de aceptación del servicio de comedores

La Almunia de Doña Godina a 4 de agosto de 2009. - La presidenta, P.D., María Cristina Andrés Ostáriz